



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/01/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2017 00319 00	Reparación Directa	JOHN FREDY MURILLO JAIMES	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL Y NACION-FISCALIA GENERAL DE	Auto que Aprueba Costas	13/01/2023		
68001 33 33 005 2019 00279 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA YQNETH MENDOZA AYALA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	13/01/2023		
68001 33 33 005 2021 00224 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00291 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL CRISTINA CARVAJAL ACEVEDO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00293 00	Acción de Tutela	SERGIO DANIEL RAMIREZS HERAZO	LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR - EJERCITO	Auto que Ordena Correr Traslado PRFVIO INICIO FORMAL	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00303 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN FREDY FIGUEROA MELO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00305 00	Acción de Tutela	OSCAR OCTAVIO VERA SAVEDRDA	DIRECTOR EPAMS GIRON	Auto Concede Recurso de Apelación	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00306 00	Acción de Tutela	RICARDO TARAZONA MARTINEZ	DIRECTOR EPAMS GIRON - AREA SANIDAD	Auto Concede Recurso de Apelación	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00306 00	Acción de Tutela	RICARDO TARAZONA MARTINEZ	DIRECTOR EPAMS GIRON - AREA SANIDAD	Auto que Ordena Correr Traslado PREVIO INICIO FORMAL DESACATO	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00307 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH EDITH JAIMES VELASCO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto inadmite demanda	13/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2022 00308 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY JANNETH JAIMES MENDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto inadmite demanda	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00313 00	Acción Popular	PASTOR OLARTE VESGA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SANTANDER- SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD ACLARACION	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00324 00	Ejecutivo	GLORIA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	13/01/2023		
68001 33 33 005 2022 00329 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA GARCIA RODRIGUEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto declara impedimento	13/01/2023		
68001 33 33 005 2023 00003 00	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	13/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que se efectuó la liquidación de costas en el proceso No. 68001333300520170031900. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	YAMILE JAIMES CASTILLO, JHON FREDY MURILLO JAIMES Y OTROS abogado_ucc2003@hotmail.com elber84073297@gmail.com
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2017-00319-00

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a impartir aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Juzgado, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2'680.000,00)**, el cual deberá cancelarse a proindiviso a favor de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664a06422243784f9d97e72a26b21c814f32bd5b8c04d828697d2c83ab5e370**

Documento generado en 13/01/2023 05:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo el consecutivo **680013333005-2017-00319-00** que negó en su totalidad las pretensiones de la demanda en la cual actúan como parte demandante los señores **YAMILE JAIMES CASTILLO, JHON FREDY MURILLO JAIMES Y OTROS**, y como parte demandada la **NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; se procede a efectuar la respectiva liquidación en costas:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO:	
- Primera Instancia¹ : 4% del valor de las pretensiones de la demanda.	\$ 1'520.000,00
- Segunda Instancia² : 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.	\$1.160.000,00
Valor pretensiones: \$38'000.000³	
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2'680.000,00

Liquidación de costas fijada en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2'680.000,00)**, la cual se reconoce a pro indiviso a favor de las entidades enjuiciadas.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

¹ Expediente digital, archivos rotulados: "24. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA" y "27. obedecer y cumplir - agencias"

² Expediente digital, archivos: "25. RECURSO DE APELACION Y AUTO QUE CONCEDE RECURSO" y "27. obedecer y cumplir - agencias"

³ Valor de la mayor pretensión relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda, archivo "68001333300520170031900_C01_2_20210527184106.PDF" de la carpeta "09EXPEDIENTEDIGITALIZADO"



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que se efectuó la liquidación de costas en el proceso No. 68001333300520190027900. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	MARÍA YANETH MENDOZA AYALA notificacioneslopezquintero@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ministeriodeeducacionsantander@gmail.com procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS PROCURADORA 101 JUDICIAL I olizarazog@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2019-00279-00

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a impartir aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Juzgado, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$150.798,00)**, el cual deberá cancelarse a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dea2a26c332d0b320bafbc6b1a06e8424338c5664ac7a3329ba5f6dd7225b6**

Documento generado en 13/01/2023 05:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** radicado bajo el consecutivo **680013333005-2019-00279-00** que accedió a las pretensiones de la demanda en la cual actúa como parte demandante la señora **MARÍA YANETH MENDOZA AYALA**, y como parte demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; se procede a efectuar la respectiva liquidación en costas:

CONCEPTO	VALOR
<u>COSTAS:</u> Pago expensas de notificación ¹	\$ 24.000,00
SUBTOTAL COSTAS	\$24.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO:</u> - Primera Instancia ² : 4% del valor de las pretensiones de la demanda: - Valor pretensiones ³ : <u>\$3'169.954,00</u>	\$ 126.798,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 150.798,00

Liquidación de costas fijada en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$150.798,00)**, a favor de la parte demandante.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

¹ Expediente digital, archivo rotulado: "02AutoAdmiosrioyTramiteNotificatorio(Fls27-41)"

² Expediente digital, archivo rotulado: "08SentenciaPrimeraInstancia" y "10AutoFijaAgencias"

³ Expediente digital, archivo rotulado: "01DdayAnexos(Fls1-26)"



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término probatorio.

Bucaramanga, 13 de enero de 2023

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co lbarrera@bucaramanga.gov.co
Vinculado:	CIRO VILLAREAL AMAYA
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo	santander@defensoria.gov.co
Medio de control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Expediente:	680013333005-2021-00224-00

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 63 de la Ley 472 de 1998, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión, y rinda concepto de fondo respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40225bda4cf888794fe2338ec49db9ea41babfd22a6036c3f40d3aff4a859c87**

Documento generado en 13/01/2023 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA CARVAJAL ACEVEDO joaoalexisgarcia@hotmail.com titina6603@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:	procesos@defensajuridica.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS PROCURADORA 101 JUDICIAL I olizarazog@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2022-00291-00

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA** el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, incoado por **ISABEL CRISTINA CARVAJAL ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA**, y en virtud del cual se pretende obtener la declaratoria judicial de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2022-04020 de fecha 8 junio de 2022, en virtud de la cual la entidad accionada negó la aplicación de la figura de pérdida de ejecutoriedad respecto de las Resoluciones 0000145248 de 23 de 03 de 2017 y 0000127357 de 12 de enero de 2017 por prescripción de la acción de cobro de las ordenes de comparendo No. 6827600000014410010 de fecha 12 de noviembre de 2016 y 6827600000014393917 del 16 de septiembre de 2016 respectivamente ; y que, como consecuencia de lo anterior, se ordene retirar del SIMIT y el RUNT el correspondiente reporte que se evidencia en dichas bases de datos.

En consecuencia, para el trámite de la demanda se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA**, entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, –modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021–de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: NOTIFICAR por Estados a la parte actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 201 del C.P.A.C.A.¹.

¹ Inciso 3º modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, -modificado por el art.48 de la Ley 2080 de 2021-, de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO: CORRER traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 del CPACA y 199 del CPACA –Modificado el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, el anterior término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación², la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA** para que dentro del término de traslado de la demanda alleguen al correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia auténtica, completa y legible del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo acusado de nulidad, así como las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.161.110 de Floridablanca³, y T.P 284.420 del C S de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido aportado con la demanda y que obra dentro del expediente digital en el archivo rotulado: "02PoderDemanda".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

² La notificación se realizará por medio de mensaje de datos, en el cual se remitirán los anexos de la demanda y copia del presente auto.

³ Revisada la Página de la Rama Judicial no registra antecedentes disciplinarios vigentes y la Tarjeta Profesional se encuentra vigente.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d92cb596192b97f7733aa353214bc0fe286dc2739f056e9bbf9ea52acecf2fb**

Documento generado en 13/01/2023 05:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial allegado a la oficina judicial mediante correo electrónico, el señor SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 5 de diciembre de 2022. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO apoyojuridico74@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD. juridicadisan@ejercito.mil.co disanejec@ejercito.mil.co juridicadisanejc@ejercito.mil.co Roberto.soto@buzonejercito.mil.co
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00293-00

AUTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

Ingresar el expediente al Despacho a fin de considerar lo que en derecho corresponda, en forma previa a decidir sobre el trámite de incidente en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 5 de diciembre de 2022.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción que le asiste a las partes incidentadas, previo a decidir sobre la apertura formal del incidente de desacato, se ordena CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, enviándoles copia del escrito y los anexos allegados por la parte incidentante, para que den respuesta a lo expuesto en éstos, e informen la forma como han venido dando cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberán anexar las pruebas concretas que acredite dicha gestión.

Así mismo, se requiere a cada una de las partes incidentadas, para que, con su contestación, informen al Despacho:

- Qué persona específicamente es la encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Qué cargo ocupa la persona encargada de dar cumplimiento al fallo y
- Cuál es el canal digital de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

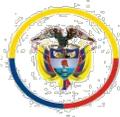
Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebaa24309e847c49f9e184fba6908c47801dca6820a7e97bcfe31d2dd127cf8**

Documento generado en 13/01/2023 06:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra auto que rechazó la demanda Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JOHN FREDY FIGUEROA MELO joviarji30@gmail.com rafaelantoniogarciacacua@hotmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00303-00

AUTO CONCEDE APELACIÓN

Mediante escrito radicado el 12 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto calendarado el 5 de diciembre de la misma anualidad, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda de la referencia, por haberse demandados actos no susceptibles de control judicial por parte de esta jurisdicción.

En tratándose del recurso de apelación, se advierte que los artículos 243 y 244 *ibídem* establecen:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda

[...].”

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

2. Si el auto se notifica por estado, **el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**[...]¹.

¹ Negrillas y subrayas fuera de texto.

Al respecto, se advierte que la mencionada providencia fue notificada mediante estado del día 6 de diciembre de 2022², es decir que de conformidad con el artículo 244 en cita, el término para apelar dicho auto vencía el día 13 de diciembre de 2022; en tal sentido, como el escrito de apelación fue radicado y sustentado ante la Secretaría de este despacho el día 12 de diciembre de ese mismo año³, se concluye que fue interpuesto y sustentado oportunamente y, por lo tanto, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Santander.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ante el Tribunal Administrativo de Santander, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, por medio del cual este despacho dispuso el rechazo de la presente demanda, en los términos y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de para el correspondiente reparto.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

² Expediente digital, archivo rotulado: "07ConstanciaEnvioMensajedeDatos2".

³ Expediente digital, archivo rotulado: "08Recurso"

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4412f1264f68a3bbd4510157cd9c07440a326a6456129908c58dd453d69496d1**

Documento generado en 13/01/2023 05:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho informando que la parte tutelada - PPL- Rad. 305 de 2022; impugno el fallo; Pasa para decidir al respecto.

Bucaramanga 13 de enero de 2023



JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	<u>OSCAR OCTAVIO VERA SAAVEDRA</u>
DEMANDADO:	<u>UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC- PPL Y OTROS;</u>
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2022-00305 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO CONCEDE IMPUGNACION

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación, propuesta por la parte tutelada – PPL - (fol. dig.12), en el proceso de la referencia. En consecuencia, y por conducto de la Secretaría del Juzgado, remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, a efectos de que por esa instancia se decida la impugnación formulada contra el fallo de fecha quince (15) de diciembre de 2022, que fuera proferido en curso de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

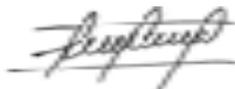
Código de verificación: **8f27f51104de79a81046a5a8d2c4cbc9ead631b66c49361fd1ea7c0e32ff5fe9**

Documento generado en 13/01/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho informando que la parte tutelada - PPL - Rad. 306 de 2022; impugno el fallo; Pasa para decidir al respecto.

Bucaramanga 13 de enero de 2023



JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	<u>RICARDO TARAZONA MARTINEZ</u>
DEMANDADO:	<u>UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC- PPL Y OTROS;</u>
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2022-00306 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO CONCEDE IMPUGNACION

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación, propuesta por la parte tutelada – PPL - (fol. dig.12), en el proceso de la referencia. En consecuencia, y por conducto de la Secretaría del Juzgado, remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, a efectos de que por esa instancia se decida la impugnación formulada contra el fallo de fecha quince (15) de diciembre de 2022, que fuera proferido en curso de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a25ed802706a077f5e12b7bc3842354e624df5bad29e526f23db0e4070856983

Documento generado en 13/01/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial allegado a la oficina judicial mediante correo electrónico, el señor RICARDO TARAZONA MARTÍNEZ manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2022. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	RICARDO TARAZONA MARTÍNEZ TD 1990 PATIO 3 CPAMS-GIRÓN
DEMANDADO:	DIRECTOR EPAMS GIRÓN – COORDINACIÓN ÁREA DE SANIDAD tutelas.epamsqiron@inpec.gov.co epamsgiro@inpec.gov.co juridica.epamsqiron@inpec.gov.co
VINCULADOS	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC buzonjudicial@uspec.gov.co FIDUCIARIA CENTRAL S.A. fiduciaria@fiducentral.com gladys.guerrero@fiducentral.com notjudicial@fondoppl.com INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO – INPEC oriente@inpec.gov.co juridica.orient@inpec.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00306-00

AUTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Ingresar el expediente al Despacho a fin de considerar lo que en derecho corresponda, en forma previa a decidir sobre el trámite de incidente en contra del **DIRECTOR EPAMS GIRÓN – COORDINACIÓN ÁREA DE SANIDAD**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, y el **INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO – INPEC**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de diciembre de 2022.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción que le asiste a las partes incidentadas, previo a decidir sobre la apertura formal del incidente de desacato se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de dos (2) días al **DIRECTOR EPAMS GIRÓN – COORDINACIÓN ÁREA DE SANIDAD**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, y el **INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO – INPEC**, enviándoles copia del escrito y los anexos allegados por la parte incidentante, para que den respuesta a lo expuesto en éstos, e informen la forma como han venido dando cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberán anexar las pruebas concretas que acredite dicha gestión.

Así mismo se requiere a cada una de las partes incidentadas para que con su contestación informen al Despacho:

- Qué persona específicamente es la encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Qué cargo ocupa la persona encargada de dar cumplimiento al fallo y
- Cuál es el canal digital de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a987a6e4cf6b9be1dd6f2e040f44f8d5a321b7f08db77139faecce23db8b01**

Documento generado en 13/01/2023 06:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	RUTH EDITH JAIMES VELASCO
APODERADO DTE:	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00307-00

AUTO INADMITE DEMANDA

Al Despacho el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, instaurado por **RUTH EDITH JAIMES VELASCO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

Corresponde al Despacho observar el cumplimiento de los requisitos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/ CPACA, el Código General del Proceso/ CGP y la Ley 2080 de 2021, respecto a las normas aplicables a la fecha de su presentación, a fin de precisar las siguientes consideraciones:

Analizados los requisitos formales y sustanciales de la demanda, se observa que las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, van encaminadas a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el 29 de octubre de 2021, no obstante lo anterior, el poder allegado fue conferido para demandar el acto administrativo expreso N° 20210146462 del 10 de septiembre de 2021, emitido por el Departamento de Santander/Secretaría de Educación, acto administrativo que a su vez fue allegado con los anexos de la demanda, por lo cual se requiere a la parte demandante para que proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, o allegar el poder suficiente para demandar, de conformidad con lo exigido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, se encontró que no se está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, dado que no fue indicado el canal de comunicación de la demandante, sino el correo de la apoderada demandante, por lo cual se solicita sea señalado el canal digital de la demandante.

Bajo tal cuerda de entendimiento, el apoderado judicial de la parte actora, al momento de subsanar la demanda, **deberá incorporar las correcciones del caso en un solo cuerpo**, y acreditar el envío simultáneo de la demanda, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa, y de esta forma proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa

impetrada, así como claridad respecto las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, de conformidad con lo establecido en las normas Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/ CPACA, el Código General del Proceso/ CGP y la Ley 2080 de 2021 previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación al numeral 2 del artículo 169 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

INADMITIR, la demanda de la referencia y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación al numeral 2 del artículo 169 de la mencionada norma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685028a2b82d91c92918ff129f33347fb3ae5a0a7979b1e73164d4e213609511**

Documento generado en 13/01/2023 06:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	NANCY JANNETH JAIMES MÉNDEZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Agencia nacional de defensa jurídica del estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	680013333005-2022-00308-00

AUTO INADMITE DEMANDA

Al Despacho el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, instaurado por **NANCY JANNETH JAIMES MÉNDEZ** contra la **NACIÓN/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

Corresponde al Despacho observar el cumplimiento de los requisitos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso y la Ley 2080 de 2021, respecto a las normas aplicables a la fecha de su presentación, a fin de precisar las siguientes consideraciones:

Analizados los requisitos formales y sustanciales de la demanda, se observa que las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, van encaminadas a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el 12 de octubre de 2021, frente a la petición presentada ante el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el 12 de julio de 2021, que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 9 y la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, establecida en el artículo 1º de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991; sin embargo, al revisar el expediente, se advierte que en el poder se indica que los intereses a las cesantías fueron pagados el 31 de marzo de 2021, situación que no se indica en el escrito de demanda, por lo que no existe certeza para el Despacho en tal sentido, requiriéndose a la parte demandante para que aclare dicho aspecto, y realice la adecuación que corresponda.

Igualmente, se debe requerir a los apoderados para que modifiquen el poder, lo cual deberán hacerse íntegramente, es decir, otorgarlo nuevamente con la constancia de remisión de la demandante, pues el presentado con la demanda fue otorgado antes de que se radicara la petición del acto que se pretende demandar; sumado a que el mismo resulta prácticamente ilegible, por lo cual deberá realizarse de forma correcta como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso y así poder corroborar las facultades otorgadas a la apoderada demandante.

Finalmente, se encontró que no se está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, dado que no fue indicado el canal de comunicación de la demandante, sino el correo de la apoderada demandante, por lo cual se solicita sea señalado el canal digital de la demandante.

Bajo tal cuerda de entendimiento, el apoderado judicial de la parte actora, al momento de subsanar la demanda, **deberá incorporar las correcciones del caso en un solo cuerpo**, y acreditar el envío simultáneo de la demanda, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa, y de esta forma proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada, así como claridad respecto las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, de conformidad con lo establecido en las normas Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/ CPACA, el Código General del Proceso/ CGP y la Ley 2080 de 2021 previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación al numeral 2 del artículo 169 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

INADMITIR, la demanda de la referencia y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación al numeral 2 del Artículo 169 de la mencionada norma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e281a6b456addc8758b5755fb9770e2e97aaf9f5b665efb22bf14d222245408**

Documento generado en 13/01/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita aclaración del auto admisorio. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga 13 de enero de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Accionante:	PASTOR OLARTE VESGA , como representante legal de PASTOR OLARTE S.A.S. facturacion.pastorsas@hotmail.com luiskmal@gmail.com
Accionado:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
Vinculado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo	santander@defensoria.gov.co
Medio de control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Expediente:	680013333005-2022-00313-00

AUTO NIEGA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el auto del 12 de diciembre de 2022, encuentra el Despacho que la aclaración solicitada por la parte actora, en cuanto a señalar que el actor actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad PASTOR OLARTE S.A.S, no amerita modificar el auto en mención, por lo cual **NO SE ACCEDERÁ** a lo solicitado.

Conforme a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91feca1cf99eb9dc3451322a023eb4649440b31465e0154b4d63599c79d5c9**

Documento generado en 13/01/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	FOMAG notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
APODERADO DTE:	DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO t_dcontreras@fiduprevisora.com.co
DEMANDADO:	GLORIA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ gloriaamparoordonez@hotmail.com angelortegarubio@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00324-00

AUTO PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO

Previo a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporte al proceso la liquidación tanto de la suma por la cual solicita se libre mandamiento ejecutivo -señalando de forma precisa y detallada a que conceptos y fechas corresponde-, como de la liquidación de los intereses que sobre dicha suma se solicitan; ya que tratándose de suma de dinero y sus intereses la misma debe estar expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, de conformidad con el artículo 424 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47ae9cee738e362280440722a1127652491633a32dc59e7608041a1c5a27ab0**

Documento generado en 13/01/2023 06:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	LINA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
APODERADO DTE:	YAMILE JAIMES LEÓN jerarquiajuridica@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN / RAMA JUDICIAL / DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00329-00

AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE

Ingresa el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión de la demanda, sin embargo, se observa que, en relación con los hechos de la demanda, la suscrita juez se encuentra incurso en una causal de impedimentos, a saber:

CONSIDERACIONES

En los procesos que se adelantan ante esta Jurisdicción, las causales de impedimento aplicables para los Jueces Administrativos, se encuentran instituidas en el artículo 131 del C.P.A.C.A, y respecto de los casos señalados en el art. 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy art 141 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 141 del C. G. P. es causal de impedimento:

“(…) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, interés directo o indirecto en el proceso”.

Revisado el expediente, se observa que lo planteado en la demanda configura para la suscrita un impedimento para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, en atención a la causal prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., toda vez que tengo interés indirecto en el proceso, debido a la investidura que ostento como funcionaria de la Rama Judicial.

Lo anterior, en consideración a que las pretensiones del asunto bajo estudio van encaminadas al reconocimiento y pago de la bonificación judicial de servicios, como componente adicional de la asignación salarial y demás prestaciones constitutivas de salario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

En tal virtud, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131¹ del C.P.A.C.A., se ordenará que, por Secretaría, se remita el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, para que resuelva sobre el impedimento manifestado.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA;**

¹ “Artículo 131 No.2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDA para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, para que resuelva el impedimento manifestado, previo las anotaciones en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c73ad5669d432194a0bd610e36e8c156e9b758176224b7fddcb8c674912efc**

Documento generado en 13/01/2023 06:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	DEFENSORIA DEL PUEBLO duvianagudelo@hotmail.com
Demandado:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo	santander@defensoria.gov.co
Medio de control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Expediente:	680013333005-2023-00003-00

AUTO INADMITE ACCIÓN POPULAR

La presente **ACCIÓN POPULAR** es promovida por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente. Correspondiendo al Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA.

Así las cosas, analizados los requisitos formales y sustanciales de la demanda, se observa que las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, van dirigidas a que el municipio de Bucaramanga realice proyecto de obra de aguas residuales y pluviales en el barrio Colorados Parte Alta, sector Limoncito y barrio Nogal 2, así como un plan de descontaminación de la cañada que cruza los barrios Nogal 1 y 2; y, la instalación de servicios públicos domiciliarios en el mismo sector, con la intervención de distintas entidades, entre ellas la CDMB, AMB, EMPAS y VANTI; sin que estas se relacionen como accionadas, debiendo aclarar al Despacho tal situación.

Sumado a ello, de las pruebas aportadas como anexos, de advierte que se han adelantado gestiones en razón a la problemática expuesta frente a estas entidades, por lo cual el Despacho reitera la necesidad de adecuar la demanda incluyéndolas, si es del caso, y dado que en lo pretendido, se encuentran directamente relacionadas.

Por lo anterior, se solicita a la parte actora, reforme la demanda, incluyendo a las entidades de las cuales predica el cumplimiento, y si frente a las mismas se agotó el requisito de procedibilidad dispuesto en el art. 144 del CPACA.

¹ Agotamiento vía gubernativa.

ACCIÓN: POPULAR
EXPEDIENTE: 680013333005-2023-00003-00

Bajo tal cuerda de entendimiento, el apoderado judicial de la parte actora, al momento de subsanar la demanda, **deberá incorporar las correcciones del caso en un solo cuerpo**

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se concederá a la parte demandante un término de tres (3) días para que proceda a subsanar la demanda, conforme a lo solicitado, previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación a la misma norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **CONCEDIENDO** a la parte actora un término de tres (3) días para que proceda a subsanar la demanda, previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación a la norma en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4b9e0aee1a779a0651a01d548b29332a43b4eb9c06774e0a692acf93a0c67e**

Documento generado en 13/01/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>